

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Ciudad Victoria, Junio 27 de 1889.—*Antonio Domínguez y Villarreal*, diputado presidente.—*Eudoxio R. Benavides*, diputado secretario.—*Juan M. Zozaya*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Julio 3 de 1889.—**ALEJANDRO PRIETO**.—Al C. Secretario del despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Y lo comunico á usted para su cumplimiento y demás efectos.—Ciudad Victoria, Julio 3 de 1889.—P. a. d. S., **MARTIN DE J. SANCHEZ**, Oficial mayor.

INDICE.

| | PAGE. |
|--|-------|
| Exposición de motivos..... | 3 |
| Título preliminar..... | 1 |
| LIBRO I.—De la policía judicial y de la instrucción.—Título I.—De la policía judicial.—Capítulo I. Organización de la policía judicial..... | 5 |
| Capítulo II. De los encargados de justicia y de los jefes y cabos de la policía rural, considerados como agentes de la policía judicial..... | 6 |
| Capítulo III. De los alcaldes constitucionales..... | 10 |
| Título II.—De la instrucción.—Capítulo I. De la denuncia ó noticia privada..... | 11 |
| Capítulo II. De la acusación ó querrela voluntaria..... | 16 |
| Capítulo III. De la querrela necesaria..... | 24 |
| Capítulo IV. Disposiciones generales..... | 27 |
| Capítulo V. De la acumulación y separación de procesos... | 33 |
| Capítulo VI. De la comprobación del cuerpo del delito... | 41 |
| Capítulo VII. De la aprehensión, detención, declaración indagatoria, auto de formal prisión y nombramiento de defensor..... | 55 |
| Capítulo VIII. De las visitas ó inspecciones domiciliarias.. | 67 |
| Capítulo IX. De los peritos..... | 72 |
| Capítulo X. De los testigos..... | 78 |
| Capítulo XI. De la confrontación..... | 88 |
| Capítulo XII. De los careos..... | 91 |
| Capítulo XIII. De las tachas..... | 93 |
| Capítulo XIV. De la prueba documental..... | 94 |
| Capítulo XV. De la confesión judicial..... | 100 |
| Capítulo XVI. De la fama pública..... | 102 |
| Capítulo XVII. De las presunciones é indicios..... | 103 |

| | PAGS. |
|---|-------|
| Capítulo XVIII. De la prueba en general y del valor de las pruebas..... | 104 |
| Capítulo XIX. De la libertad provisional y de la libertad bajo caución..... | 109 |
| Capítulo XX. De la suspensión del procedimiento y del sobreseimiento..... | 123 |
| Capítulo XXI. De la confesión con cargos..... | 128 |
| Título III.—De lo que debe hacerse cuando la instrucción esté concluida y de los incidentes.—Capítulo I. Resoluciones que se deben dictar cuando la instrucción esté concluida..... | 132 |
| Capítulo II. De los incidentes..... | 135 |
| Título IV.—Capítulo único Disposiciones generales para el tribunal y jueces en lo relativo á juicios criminales de cualquier especie..... | 141 |
| LIBRO II.—De los tribunales y de los juicios.—Título I. De la competencia de los jueces.—Capítulo I..... | 151 |
| Capítulo II. De la competencia de las autoridades políticas ó administrativas, de los alcaldes, de los jueces de primera instancia y de la Suprema Corte..... | 151 |
| Título II.—Del procedimiento en los juicios del ramo penal. | |
| Capítulo I. De la división del juicio criminal..... | 154 |
| Capítulo II. Del procedimiento verbal ante los alcaldes... | 155 |
| Capítulo III. Del procedimiento verbal ante los jueces de Primera Instancia..... | 158 |
| Capítulo IV. Del procedimiento en juicio escrito..... | 162 |
| LIBRO III.—De los recursos.—Título I. Capítulo único... | 167 |
| Título II.—De la revocación, de la revisión, de la apelación, de la denegada apelación, de la súplica, de la denegada súplica y de la casación.—Capítulo I. De la revocación... | 168 |
| Capítulo II. De la revisión..... | 169 |
| Capítulo III. De la apelación..... | 172 |
| Capítulo IV. De la súplica..... | 179 |
| Capítulo V. De los recursos de denegada apelación y denegada súplica..... | 181 |

| | PAGS. |
|---|-------|
| Capítulo VI. De la casación..... | 184 |
| Título III.—De la conmutación y de la reducción de las penas, del indulto y de la rehabilitación.—Capítulo I. De la conmutación y de la reducción de las penas..... | 190 |
| Capítulo II. Del indulto..... | 192 |
| Capítulo III. De la rehabilitación..... | 196 |
| Título IV.—De las competencias de jurisdicción.—Capítulo único..... | 199 |
| Título V.—De los impedimentos, de las excusas y de las recusaciones.—Capítulo I. De los impedimentos y de las excusas..... | 208 |
| Capítulo II. De las recusaciones..... | 213 |
| Título VI.—De los juicios de responsabilidad.—Capítulo I. Disposiciones generales..... | 218 |
| Capítulo II. De los juicios de responsabilidad contra los altos funcionarios del Estado y contra el Secretario de Gobierno y Tesorero general..... | 221 |
| Capítulo III. De los procedimientos en los delitos de los demás funcionarios públicos..... | 225 |
| LIBRO IV.—De la ejecución de las sentencias.—Título I. Capítulo único..... | 230 |
| Título II.—De las visitas de cárcel y de los estados de causas.—Capítulo I. De las visitas de cárcel..... | 238 |
| Capítulo II. De los estados de causas..... | 241 |
| Título III.—De la libertad preparatoria y de la retención. Capítulo único..... | 243 |
| Título IV.—Disposiciones generales complementarias. Capítulo único..... | 248 |
| Artículos transitorios..... | 251 |

ANEXO.

| | |
|---|-----|
| Decreto núm. 192.—Fecha en que debe comenzar á regir el Código..... | 259 |
|---|-----|

ANEXO

ALEJANDRO PRIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TODOS SUS HABITAN-
TES, SABED:

Que el Congreso del mismo ha decre-
tado lo que sigue:

Núm. 192.—El XIV Congreso Constitucional del
Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del
pueblo que representa, decreta:

Artículo único.—El Código de Procedimientos Pe-
nales expedido bajo el decreto núm. 147, fecha 27 de
Junio del corriente año, comenzará á regir el 1º de
Abril del año de 1890.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Vic-
toria, Noviembre 22 de 1889.—*Antonio Domínguez y
Villareal*, diputado presidente.—*F. Legorreta*, diputado
secretario.—*T. Capistrán*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Victoria, Noviembre 25 de 1889.—

ALEJANDRO PRIETO.—Al Secretario del despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Y lo comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Victoria, Noviembre 25 de 1889.—P. a. d. S., FRANCISCO ORTIZ, Oficial mayor.

ALEJANDRO PRIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Á TODOS SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Núm. 193.—El XIV Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo único.—En los casos de homicidio intencional no habrá lugar á la libertad provisional ó bajo caución establecida por el Código de Procedimientos Penales, durante la instrucción de los procesos, quedando en ese sentido reformados los artículos de dicho Código que tratan de uno y otro beneficio.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Noviembre 22 de 1889.—*Antonio Domínguez y Villareal*, diputado presidente.—*F. Legorreta*, diputado secretario.—*T. Capistrán*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Noviembre 25 de 1889.—ALEJANDRO PRIETO.—Al C. Secretario del despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Y lo comunico á usted para su cumplimiento.—Ciudad Victoria, Noviembre 25 de 1889.—P. a. d. S., FRANCISCO ORTIZ, Oficial mayor.

